

Expediente No.: CU-1863396

Acto Administrativo: Registro y Renovación de la Concesión (Sistema Comunal)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0305

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a: FABIÁN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución Nro. SNT-2014-0353 de 24 de diciembre del 2014, la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias suscrito el 09 de julio del 2009, inscrito en el tomo 81 a fojas 8184, otorgado a favor del señor: FABIÁN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO, de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: *“Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0466 de 11 de septiembre del 2015.

Cuarto.- Con Memorando ARCOTEL-EQR-2016-0024-M de 11 de febrero de 2016, sobre la aplicación de la Póliza de Fiel Cumplimiento para los Sistemas Comunales de Explotación, se comunica *“...se aplique lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0466 de 15 de septiembre de 2015, con la cual se aprueba el modelo de título habilitante...en cuya parte resolutive en el artículo 4 prevé la emisión en lo posterior de normativa para la determinación de garantías de los servicios de telecomunicaciones...”*



Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar el Registro de Servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”*, *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*.

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: ***“Segunda.-*** Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) ***Quinta.-*** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días regulados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante convergente, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión”*,

Sexto.- El Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, es procedente el



otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución Nro. SNT-2014-0353 de 24 de diciembre del 2014 a favor del señor FABIÁN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO, por el plazo de cinco años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante, el poseedor del título pagará US\$ 15,66 (Quince con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por tarifas por Uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El Prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Concesión), a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía estará vigente desde la fecha de finalización del título habilitante original por tratarse de la renovación y permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- El señor FABIÁN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia de la Resolución emitida por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

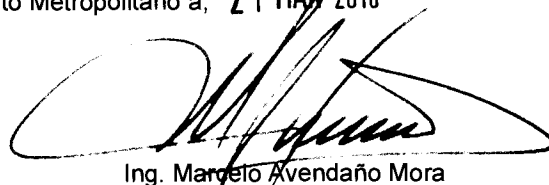
Apéndice 2: Definiciones Específicas

- f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **21 MAR 2016**



Ing. Marcelito Avendaño Mora

COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Patricia García	Cra. Judith Guzmán González



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL BENEFICIARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES COMUNAL (SISTEMA COMUNAL) Y LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ASOCIADAS A DICHO SERVICIO

RAZÓN SOCIAL	FABIÁN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO		
RUC/C.C./Pasaporte	1802918928001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Santiago de Pillaro, Calle Bolívar B-261 y Ortega Teléf.: 032874650		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: Fabián Patricio Quintuña Rojano C.C./Pasaporte: 1802918928	
DATOS GENERALES DEL SERVICIO			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU-1863396
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años. Aplica tanto para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico		
Paga Derechos de Registro del Servicio	Sí, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Sí		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Sí		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconexión y conexión	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro Concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Corresponde la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (SISTEMA COMUNAL) mediante la utilización de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El Prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación del servicio telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

La prestadora deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación de servicios de telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) es de un año calendario a partir de

la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

La prestadora será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LA PRESTADOR.-

- 4.1.** El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio de telecomunicaciones denominado Comunal autorizado.
- 4.2.** En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones comunales (Sistemas Comunales) o de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 4.3.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5: INFORMES.-

5.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.1.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.1.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.1.3.** Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- 5.1.1.4.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.1.2 La ARCOTEL podrá solicitar a la Prestadora, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de



conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7: CONTROL.-

- 7.1** El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 8.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión del uso y explotación de frecuencias esenciales; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-444, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Fabián Patricio Quintuña Rojano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Renovación de la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Fabián Patricio Quintuña Rojano
C. C. 1802918928

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.



0305



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00132

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. **Solicitar a** las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los **informes**, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme **corresponda**.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en **derecho corresponda**, respecto a los **recursos** administrativos de apelación, **correspondientes** a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Handwritten signature

Handwritten signature
421

0305

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s): 2947800

H-19

Documento No. : SENATEL-2014-007072
Fecha : 2014-07-09 10:56:15 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1802918928"

Renación

1

0305

Ambato, 4 de Julio del 2014

Señor

Ing. Jaime Guerrero R.

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Quito.

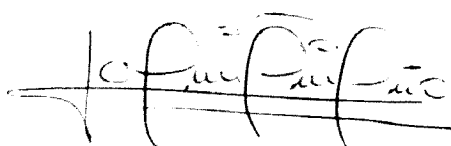
De mi consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud, disponer a quien corresponda la RENOVACION, del contrato de concesión firmado el 9 de julio del 2009 e inscrito en el tomo 81 a fojas 8184 del Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Las características técnicas se determinan en el proyecto técnico adjunto.

Por la atención que se sirva dar la presente reciba mis más sinceros agradecimientos.

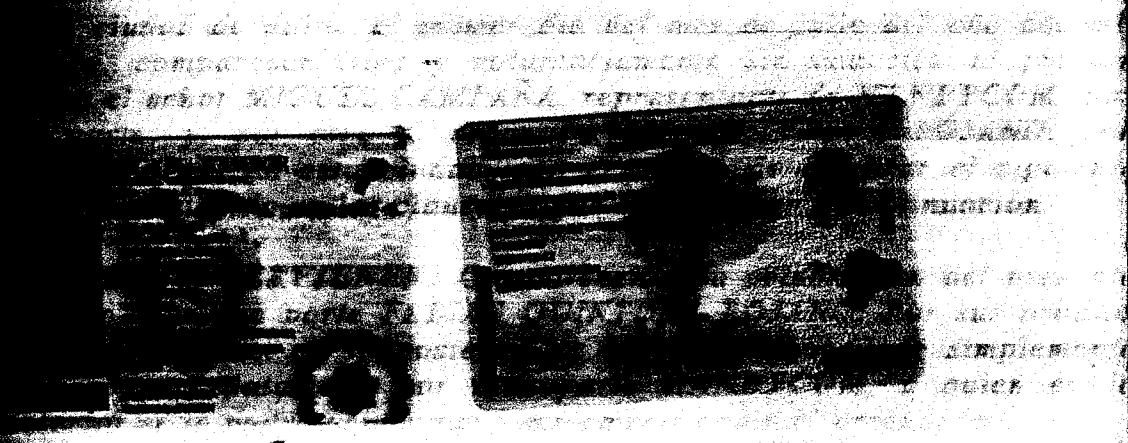
Atentamente,



FABIAN QUINTUÑA ROJANO

CUALQUIER COMUNICACIÓN: CALLE BOLIVAR B-261 Y ORTEGA (PILLARO).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



OBJETO DEL CONTRATO: El señor MIGUEL CAMPANA

IDENTIFICACION DE VOTACION	
[Redacted]	
PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PARROQUIA	MUNICIPIO
CANTON	SECCION
[Signature]	
LUGAR DE EMISIÓN	

[Signature]
 MIGUEL CAMPANA
 ARRENDADOR

[Signature]
 FARIAN GUTIERREZ ROSANO
 REPRESENTANTE

RESOLUCION No. SNT-2014- 0353

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 261, establece: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

Que, el inciso segundo del Artículo innumerado primero, Título I del Capítulo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "(...) El Consejo Nacional de Telecomunicaciones tendrá la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones, y as la Administración de Telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (...)";

Que, el Artículo innumerado tercero Título I ibidem dispone: "Compete al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL): a) Dictar las políticas del Estado con relación a las Telecomunicaciones (...);

Que, el Artículo innumerado cuarto Título II ibidem dispone: "(...) Créase la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con domicilio en la ciudad de Quito (...)"

Que, el Artículo innumerado quinto del Título II del Capítulo Sexto ibidem, faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, entre otras competencias, a: "(...) c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico; (...)";

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 556-21-CONATEL-2000 del 14 de noviembre del 2000, expidió el Reglamento de Radiocomunicaciones, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 215 del 30 de noviembre del 2000;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante Resolución No. 082-03-CONATEL-2009 del 19 de febrero de 2009 publicada en el Registro Oficial N°. 542 el 6 de marzo de 2009, modifica entre otros el Artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones, el cual en la parte pertinente dispone: "Renovación del Contrato de Concesión para Uso de Frecuencias. Es un acto administrativo mediante el cual la SENATEL, por delegación del CONATEL, resuelve y suscribe la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias para que una persona natural o jurídica continúe prestando el servicio u operando el sistema de radiocomunicaciones (...) Una vez suscrita la renovación del contrato de concesión de uso de frecuencias, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informará de la misma, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones";

Que, el Artículo 66 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación (...)";

Que, los Artículos Quinto y Noveno del Instructivo de Delegación de Atribuciones y de Firmas para Documentos Oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones expedida con la Resolución SNT-2008-046 el 20 de marzo de 2008, delega a las Direcciones Regionales y Dirección General Jurídica la notificación de las resoluciones emitidas por el CONATEL y la SENATEL o la suscripción de los oficios requiriendo el pago de los derechos de concesión o permisos, previa a la suscripción del contrato o permiso respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 19 de septiembre de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, designa a la magister Ana Proaño De La Torre como Secretaria Nacional de Telecomunicaciones;

Que, el señor QUINTUÑA ROJANO FABIAN PATRICIO, mediante comunicación de 09 de julio del 2014, dentro del plazo de vigencia del contrato, solicita la renovación del contrato de concesión suscrito el 09 de julio del 2009, inscrito en el Tomo 81 a Fojas 8184 del Registro Público de Telecomunicaciones, cuyo objeto es el uso de frecuencias radioeléctricas del servicio móvil terrestre, sistema de explotación (Comunal).

Que, la señora Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (P), emite el Informe Técnico Nro. ITGER-2014-0444 del 18 de julio del 2014, bajo responsabilidad de quien lo suscribe;

Que, el señor Director General Jurídico (P) verificado el cumplimiento de requisitos legales para la renovación de la concesión de uso de frecuencias dispuestos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, su Reglamento General, Reglamento de Radiocomunicaciones y sobre la base de la Resolución N°. 082-03-CONATEL-2009 emite el Informe Legal Nro. DGJ-2013-363 del 25 de julio del 2014, considera procedente la aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger los Informes Legal y Técnico presentados por las Direcciones Generales Jurídica y Gestión del Espectro Radioeléctrico y renovar la concesión de uso de frecuencias, al siguiente concesionario:

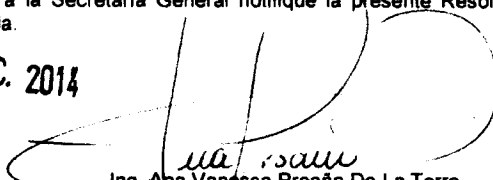
CONCESIONARIO	FRECUENCIAS	VALOR DE LA CONCESIÓN	VALOR DE LA RENOVACIÓN
QUINTUÑA ROJANO FABIAN PATRICIO	C1: 488.28750 MHz (Tx) 494.28750 MHz (Rx)	USD 15.66	USD 9.16

ARTÍCULO DOS. Disponer a la Dirección General Jurídica o Direcciones Regionales, según su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias:

- Notificar al concesionario de la Resolución de aprobación de la renovación la concesión de uso de frecuencias, el pago de los derechos y la suscripción del contrato;
- Elaborar el contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias y la suscripción de las partes; e,
- Informar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la suscripción del respectivo contrato de renovación de la concesión de uso de frecuencias.

ARTÍCULO TRES. Disponer a la Secretaría General notifique la presente Resolución a las Direcciones Generales o Regionales según corresponda.

Dado en Quito a **24 DIC. 2014**



Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES



Econ. Gonzalo Rafael Paredes Donoso
SECRETARIO GENERAL

Trámite: SENATEL 2011-007072
Fecha de elaboración: 21/11/2014

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Patricia García Freire	Dra. Judith Quishpe	Dr. Gustavo A. Quijano Peñafiel



Secretaría Nacional
de Telecomunicaciones

RENOVACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS

0305

DGGER

ITGER-2014-444

Código de Registro: 1863396

1863396

DERECHOS DE CONCESION DE (2) FRECUENCIAS (USD): 15.66

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 9.16

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Explotación (Comunal)

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación, no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

ANEXO 1

Nº Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Áreas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	488.28750	494.28750	12.50	20.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	COTOPAXI-TUNGURAHUA	15.66	9.16

CARACTERÍSTICAS DE LA ESTRUCTURA

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNT0055	REPETIDOR-001	TUNGURAHUA	AMBATO	CERRO LLANTANTOMA	1°9'48.2"S	78°38'2.5"W
2	SMT0315	FIJA-001	TUNGURAHUA	PILLARO	BOLIVAR B-261 Y ORTEGA	1°10'21.5"S	78°32'38.5"W

ESTACIONES REPELIDAS

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCT5257	SNT0055	NACIONAL S.M.	8-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	305.65	

ESTACIONES REPELIDAS

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCT5258	FIJA-001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES REPELIDAS

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCT5259	MOTOROLA PRO-5100	2	HCT5260	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES REPELIDAS

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCT5261	MOTOROLA PRO-5150	2	HCT5262	MOTOROLA PRO-5150	3	HCT5263	MOTOROLA PRO-5150	4	HCT5264	MOTOROLA PRO-5150
5	HCT5265	MOTOROLA PRO-5150	6	HCT5266	MOTOROLA PRO-5150	7	HCT5267	MOTOROLA PRO-5150	8	HCT5268	MOTOROLA PRO-5150
9	HCT5269	MOTOROLA PRO-5150	10	HCT5270	MOTOROLA PRO-5150						

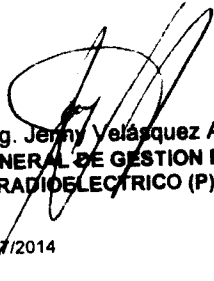
Elaborado por: Ing. Franklin Palate
Subdirector: Ing. Carlos Gallo Moya
No. de Trámite: SENATEL-2014-007072

Revisado por: Ing. Paulina Zhunio
Directora: Ing. Jenny Velásquez A.

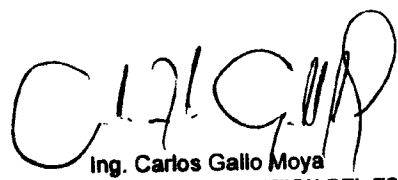
0305

 Secretaría Nacional de Telecomunicaciones	<u>RENOVACION DE LA CONCESION DE FRECUENCIAS</u>	DGGER ITGER-2014-444
--	--	--

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.


Ing. Jenny Velásquez A.
DIRECTORA GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 18/07/2014


Ing. Carlos Gallo Moya
SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELECTRICO

Ing. Franklin Palate

Ing. Paulina Zhunio